

Resolución pública UAIP-MC-09/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

Considerando:

I. Que el 21 de marzo del año 2023 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud...en la cual pide:

- a) *Levantamiento de inventario de mobiliario de la Catedral Metropolitana de San Salvador.*
- b) *Planos arquitectónicos de la Catedral Metropolitana de San Salvador.*
- c) *Levantamiento de obras de arte y decorativas de la Catedral Metropolitana de San Salvador.*

II. Que por medio de auto de las ocho horas con dos minutos del día veintidos de marzo del año dos mil veintitrés le fue admitida la solicitud con referencia UAIP-MC-09/2023 , dejándose como fecha límite de respuesta el 12 de abril de 2023.

III. Que el mismo día 22 de marzo se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC) comunicar si dentro de sus archivos se encontraba la información petitionada, teniéndose respuesta el 27/03/2023, por medio de memorandum A107/0214/2023 en la que comunica lo siguiente:

REQUERIMIENTO 1. “Que, con base a respuesta de la Jefatura de la Unidad de Registro de Bienes Culturales, de la Dirección de Registro..., Memorándum A 107.7 Ref. 034/2023, no se cuenta con la información solicitada, ya que no es competencia de esa Dirección de área, la elaboración del levantamiento requerido”.

REQUERIMIENTO 2. “se ha revisado el archivo de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y no se tiene registro de haber recibido alguna solicitud de trámite de Autorización de Proyectos por parte de la Iglesia Católica, para la realización de una intervención física en el inmueble en mención, por lo que no se cuenta con dicha información”.

La respuesta anterior fue proporcionada en base a que “la única forma en la cual pueden tenerse planos, es cuando los propietarios o profesionales realizan trámites de autorización de proyectos, ya que parte de la solicitud es la presentación de la planimetría”.

REQUERIMIENTO 3. “que se cuenta únicamente con una ficha de inventario de un bien cultural mueble, elaborada en el marco de la restauración de dicho bien, realizada por la Institución en el año 2007”. No obstante, la ficha esta clasificada como Información confidencial con base en el

Acuerdo Ministerial N° 049/2020 de fecha 28 de octubre de dos mil veinte, por lo que dicha información no puede ser puesta a disposición del público.

En dicho acuerdo, uno de los considerandos señala que “debido a que en los Expedientes Únicos de Inventarios de Colecciones Privadas y Eclesiásticas se encuentra información que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 42 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, requiere del consentimiento por escrito de parte del propietario para consultar los datos de los mismos, dicha documentación no puede ser puesta a disposición del público”.

IV. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente... y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que "confirme" la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior, se hace saber a la peticionaria que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural es la única instancia competente para responder y/o tener la información requerida en la solicitud. En ese sentido, con la respuesta comunicada por la directora nacional, se cierra el proceso de localización de la información peticionada, partiendo del principio establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en su resolución NUE 193-A-2014, en la cual ha determinado que, una de las "causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, están: a) que nunca se haya generado el documento respectivo...". Asimismo, señala que “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016). En este caso, los requerimientos a) y b) aplica la inexistencia invocada por la titular de la unidad administrativa, dado que en la primera no se ha realizado el levantamiento de inventario de mobiliario de la Catedral Metropolitana de San Salvador por no tenerse las competencias legales para realizarlo; y en el segundo caso, solo se podrían tener los planos, si los propietarios o profesionales hubiesen realizado trámites de autorización de proyectos, en consecuencia, la información es inexistente.

Tomando en cuenta lo anterior, este oficial de Información confirma la declaración de inexistencia comunicada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que se sustenta con lo planteado por el IAIP al no haberse generado y obtenido la información en comento.

En cuanto al levantamiento de obras de arte y decorativas de la Catedral Metropolitana de San Salvador, es información confidencial, regulada por Ley Especial de Protección al Patrimonio

Cultural de El Salvador y a su Reglamento. Asimismo, de conformidad al artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública es información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, en este caso, la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y al Art. 73 de la LAIP se RESUELVE:

1. **Declarar inexistente** la información de los literales a y b requerida...en aplicación del Art. 73 de la LAIP y por no haberse generado a la fecha de la petición.
2. **Comunicar** a la peticionaria que se cuenta únicamente con una ficha de inventario de un bien cultural mueble, relacionada con levantamiento de obras de arte y decorativas de la Catedral Metropolitana de San Salvador, elaborada en el marco de la restauración de dicho bien, realizada por la Institución en el año 2007. No obstante, la ficha esta clasificada como Información confidencial con base en el Acuerdo Ministerial N° 049/2020 de fecha 28 de octubre de dos mil veinte, por lo que no puede accederse a ella.
3. **Hacer saber** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por la peticionaria para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP 09/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.